PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N.º VJ-VGCOR-MC-018-2024

OBJETO:

ADQUISICIÓN DE BONOS DE DOTACIÓN PARA CALZADO Y VESTIDO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONSOLIDADO INFORME FINAL DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN

1. CONSOLIDADO PROPUESTAS PRESENTADAS:

Para el presente proceso de selección de mínima cuantía y de acuerdo con el cronograma, la fecha de presentación de ofertas fue el día trece (13) de diciembre de 2024 a las 10:00 a.m., recibiéndose las propuestas que se relacionan a continuación:

No	NOMBRE PROPONENTE	VALOR TOTAL OFERTA ECONÓMICA
1	CARDINN SAS	$ 8.340.000
2	INVERSIONES BRT SAS	$ 8.769.735
3	CI MORASU SAS	$ 8.340.000

2. EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LAS OFERTAS:

El detalle de verificación individual de las ofertas económicas se encuentra en la matriz adjunta indicada como: matriz de evaluación de ofertas económicas. (ANEXO 1) y se entiende que hace parte integral del presente informe.

Todas las subsanaciones y observaciones se hicieron públicas en la plataforma transaccional SECOP II.

3. VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA MENOR OFERTA:

De conformidad con lo establecido en la Invitación Pública, se procedió con la verificación de requisitos habilitantes de las ofertas del PROPONENTE No.1 CARDINN SAS y del PROPONENTE No.3 CI MORASU SAS por ser las dos (2) propuestas con el menor precio total ofertado. El resultado de la verificación es el siguiente:

3.1. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

El detalle de verificación individual de los requisitos habilitantes jurídicos se encuentra en la matriz adjunta indicada como: matriz de evaluación requisitos habilitantes jurídicos. (ANEXO 2) y se entiende que hace parte integral del presente informe.

Todas las subsanaciones y observaciones se hicieron públicas en la plataforma transaccional SECOP II.

3.2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

El detalle de verificación individual de los requisitos habilitantes técnicos se encuentra en la matriz indicada como: matriz de evaluación de requisitos habilitantes técnicos. (ANEXO 3) y se entiende que hace parte integral del presente informe.

Todas las subsanaciones y observaciones se hicieron públicas en la plataforma transaccional SECOP II.

3.3. RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EVALUADOR

Cada uno de los integrantes del comité evaluador será responsable por la verificación y/o evaluación de las propuestas asignadas y la emisión de los documentos en los que consten sus recomendaciones por componente, de acuerdo con el acta de designación o conformación firmada por el Ordenador del Gasto correspondiente.

4. TRASLADO DEL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN - CONSULTA DE PROPUESTAS

4.1. Hacen parte del presente informe los demás documentos de la verificación y evaluación de las propuestas publicados en SECOP II. La Agencia Nacional de Infraestructura da a conocer a los Proponentes del proceso de selección que las propuestas estarán a disposición durante el período de traslado en la plataforma transaccional de SECOP II, cuyo link es www.contratos.gov.co.

Las observaciones al informe de verificación y evaluación y los subsanes o aclaraciones a las ofertas presentadas deberán ser enviados a través de MENSAJE en la plataforma transaccional de SECOP II dentro del plazo establecido en el Cronograma del Proceso.

Se aclara que el artículo 5º. de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018 dispone:

"(…) todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso(...)" (Subrayado fuera del texto).

4.2. Frente al término del traslado del Informe de Verificación y Evaluación para el proceso de selección de Mínima Cuantía se encuentra en lo dispuesto por la Invitación Publica, de conformidad con lo señalado en el numeral 5) del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021.

4.3. Cada uno de los integrantes del comité evaluador será responsable por la verificación y/o evaluación de las propuestas asignadas y la emisión de los documentos en los que consten sus recomendaciones por componente, de acuerdo con el acta de designación o conformación firmada por el Ordenador del Gasto correspondiente.

4.4. Para todos los efectos, el presente informe y las matrices adjuntas se erigen como un acto de tramite o preparatorio y contienen recomendaciones o sugerencias por componente, dirigidas al ordenador del gasto, quien tiene la responsabilidad de la toma de la decisión definitiva a través de la emisión del acto administrativo de adjudicación, considerando su competencia en la dirección y manejo de la actividad contractual en los términos establecidos en el artículo 26, numeral 5° de la Ley 80 de 1993, que reza: *"5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual* ***y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma"*** **(énfasis nuestro).**

Por lo anterior se acoge el análisis realizado sobre la naturaleza del informe de verificación y evaluación por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente en el Concepto C – 746 de 2022:

> *"… Este informe de evaluación de las propuestas es un acto de trámite –preparatorio–. Dicho informe no decide de manera definitiva la adjudicación, ni le confiere al proponente calificado con el mayor puntaje el derecho a exigir la adjudicación a su favor, toda vez que* ***la competencia para proferir el acto administrativo de adjudicación corresponde al jefe o representante de la entidad estatal, o en quien éste haya delegado dicha competencia.***
>
> *Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que «el informe de evaluación y calificación de las propuestas se constituye en un acto de trámite, pues no consolida una situación jurídica en favor del proponente y tampoco pone fin al proceso de selección respectiva, siendo entonces el acto de adjudicación el acto definitivo, pues por medio de*

*éste se consolida la nueva situación jurídica en favor del proponente y pone fin al respectivo proceso de selección»[1]. **En este sentido, el informe de evaluación de las propuestas no es vinculante para el jefe o representante legal de la entidad, a quien le compete realizar la adjudicación, por lo que éste puede apartarse del mismo[2].** Sin perjuicio de lo anterior, es necesario que la entidad realice esta actuación dentro de sus procedimientos de selección, toda vez que esta sí es una exigencia establecida en la ley y el reglamento, sin perjuicio de la libertad de medios que existe para cumplirla.*

Para la evaluación de las ofertas que se plasmará en el informe de evaluación las entidades estatales pueden crear comités evaluadores. Así lo prevé el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, según el cual «La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones […]».

*De esta manera, **los comités evaluadores son organismos asesores que se pueden constituir, para orientar a los representantes legales dentro de la actividad contractual, conformados por profesionales interdisciplinarios, para examinar las ofertas de manera objetiva y recomendar al ordenador del gasto el sentido de la decisión; sugerencia que se materializa en el informe de evaluación. Dicho informe, como se indicó, no tiene un carácter vinculante para el servidor público que goza de la competencia para expedir el acto administrativo que contiene la decisión correspondiente.***

*De acuerdo con lo anterior, **el comité evaluador designado tiene el deber de evaluar las ofertas con sujeción estricta a los parámetros señalados en el pliego de condiciones** y no puede basarse en criterios caprichosos o subjetivos. De ahí que se afirme que «la actividad de evaluación es actuación reglada en la cual las*

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 20 de febrero de 2017. Exp. 57.783. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.
[2] «El informe de evaluación realizado por el comité evaluador no es un acto administrativo […]. Se trata de un documento de trámite o preparatorio necesario para formar en definitiva la voluntad del Estado que tampoco es vinculante en cuanto no determina el resultado final, amén de no ser producido por la autoridad competente para efectuar la selección» (DÁVILA VINUEZA, Luis Guillermo. Régimen jurídico de la contratación estatal. 3ª ed. Bogotá: Legis, 2016. p. 439).

recomendaciones del comité deben basarse en los criterios o parámetros previamente definidos por la administración como las bases de la licitación. Por consiguiente, el informe de evaluación de las ofertas debe ser motivado con el fin de garantizar el principio de transparencia y de publicidad de la actividad precontractual, como así lo establece el artículo 24 numeral 7 de la ley 80 de 1993»[3]*. Por tanto, esta actividad reglada de la evaluación se encuentra íntimamente ligada con el deber de motivación del informe de evaluación, toda vez que el comité evaluador deberá sustentar la calificación de las ofertas con base en las reglas fijadas en el pliego de condiciones, lo que supone, como mínimo, el análisis de estos en relación con la propuesta presentada"* (énfasis nuestro).

5. OBSERVACIONES PRELIMINARES PRODUCTO DE LA VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA RECIBIDA.

Una vez desarrollada la verificación de la documentación presentada por el oferente junto con su propuesta para la acreditación de los requisitos habilitantes establecidos en el numeral 9 de la Invitación Publica del Proceso de selección de Mínima Cuantía Nº VJ-VGCOR-MC-018-2024, el equipo evaluador, ha encontrado las siguientes observaciones que deben ser objeto de **subsanación y/o aclaración** por parte de los proponentes:

5.1. PROPONENTE No.1 CARDINN SAS:

REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS (VER ANEXO 2)

- El romanillo i) del numeral 9.1 de la Invitación Publica estableció: "tanto el representante legal de la persona jurídica como la proponente persona natural, deberán aportar la copia de su cédula de ciudadanía, extranjería o pasaporte, según corresponda"

  Si el oferente no aporta copia de la cédula de ciudadanía del representante legal durante el término de traslado del presente informe de evaluación incurrirá en la causal de rechazo establecida en el literal b, numeral 7.6 de la Invitación pública "Cuando el proponente no subsane dentro del término de traslado o subsane de manera incorrecta o incompleta la información o documentación solicitada por la Agencia"

[3] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 16 de marzo de 2015. Exp. 28.040. Consejera Ponente: Olga Melida Valle de la Hoz.

- El oferente no aporta el diagrama de estructura organizacional establecido en el Romanillo XI del numeral 9.1 de la invitación pública. En consecuencia, si el oferente no aporta el formato 15 "Diagrama de la Estructura Organizacional, Situación de Control y Beneficiarios Reales" durante el termino de traslado del presente informe de evaluación incurrirá en la causal de rechazo establecida en el literal b, numeral 7.6 de la Invitación pública "Cuando el proponente no subsane dentro del término de traslado o subsane de manera incorrecta o incompleta la información o documentación solicitada por la Agencia"

5.2. PROPONENTE No.3 CI MORASU SAS

REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS (VER ANEXO 2)

- El romanillo i) del numeral 9.1 de la Invitación Publica estableció: "tanto el representante legal de la persona jurídica como la proponente persona natural, deberán aportar la copia de su cédula de ciudadanía, extranjería o pasaporte, según corresponda"

  Si el oferente no aporta copia de la cédula de ciudadanía del representante legal durante el término de traslado del presente informe de evaluación incurrirá en la causal de rechazo establecida en el literal b, numeral 7.6 de la Invitación pública "Cuando el proponente no subsane dentro del término de traslado o subsane de manera incorrecta o incompleta la información o documentación solicitada por la Agencia"
- El oferente no aporta el diagrama de estructura organizacional establecido en el Romanillo XI del numeral 9.1 de la invitación pública. En consecuencia, si el oferente no aporta el formato 15 "Diagrama de la Estructura Organizacional, Situación de Control y Beneficiarios Reales" durante el termino de traslado del presente informe de evaluación incurrirá en la causal de rechazo establecida en el literal b, numeral 7.6 de la Invitación pública "Cuando el proponente no subsane dentro del término de traslado o subsane de manera incorrecta o incompleta la información o documentación solicitada por la Agencia"

REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS (VER ANEXO 3)

- El proponente no da cumplimiento al numeral 8.2.2 Relación De Establecimientos De Comercio Y/O Sedes Propias de la Invitación pública. No se evidencian los 15 establecimientos con la respectiva dirección y características indicadas tal como se solicitó. Si el oferente no aporta la Relación De Establecimientos De Comercio Y/O Sedes Propias durante el termino de traslado del presente informe de evaluación incurrirá en la causal de rechazo establecida en el literal b, numeral 7.6 de la Invitación pública "Cuando el proponente no subsane dentro del término de traslado o subsane de manera incorrecta o incompleta la información o documentación solicitada por la Agencia"

6. RESPUESTAS A OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Dentro del término de traslado del informe preliminar del proceso de selección de Mínima Cuantía Nº VJ-VGCOR-MC-018-2024, el PROPONENTE No.3 CI MORASU SAS no subsana la observación relacionada con el requisito habilitante técnico establecido en numeral **8.2.2 Relación De Establecimientos De Comercio Y/O Sedes Propias de la Invitación pública.** Por lo que se configura la Causal de rechazo contemplada en el literal b de numeral 7.6 *"cuando el proponente no subsane dentro del término de traslado o subsane de manera incorrecta o incompleta la información o documentación solicitada por la agencia"*

De igual forma, dentro del término de traslado del informe preliminar del proceso de selección de Mínima Cuantía Nº VJ-VGCOR-MC-018-2024, el PROPONENTE No. 1 CARDINN SAS, atiende todas y cada una de las observaciones señaladas por los evaluadores designados por la Agencia Nacional de Infraestructura, allegando la documentación correspondiente a través del área de mensajes dispuesta en plataforma transaccional SECOP II.

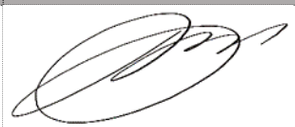
En consideración de lo anterior, se informa que las respuestas a las observaciones presentadas con ocasión al traslado del Informe Preliminar de Verificación y Evaluación de las Propuestas, luego de ser revisadas y valoradas por el equipo evaluador del proceso, se encuentran consignadas en la respectiva MATRIZ de respuestas del COMPONENTE respectivo, la cual hace parte integral del presente informe.

Finalmente, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la verificación y evaluación definitiva de la oferta fue adelantada por los evaluadores designados por la Agencia Nacional de Infraestructura, quienes recomiendan aceptar la propuesta presentada por el

PROPONENTE No.1 CARDINN SAS sociedad identificada con NIT 900.588.498-2 cuya evaluación es de Proponente **HÁBIL** y adicionalmente presentó la oferta económica más baja.

Dada en Bogotá, el 19 de diciembre del 2024,

COMITÉ EVALUADOR

COMPONENTE DE REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS	**FIRMA**
VÍCTOR MANUEL OQUENDO HERRÓN	
COMPONENTE DE REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS	**FIRMA**
DIEGO FERNANDO HIDALGO UMBARILA	
COMPONENTE DE REQUISITOS DE ASPECTOS ECONÓMICOS	**FIRMA**
JOSÉ NICOLÁS MORENO BURGOS	

Proyectó: Víctor Manuel Oquendo Herrón